

Ciencias de la Educación y del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, en aquellas materias que más directamente puedan contribuir a la renovación pedagógica y mejor puedan coadyuvar a la realización de la reforma educativa.

La presente convocatoria se hará con cargo a los programas y acuerdos de colaboración suscritos entre el Ministerio de Educación y Ciencia, el Fondo Especial de las Naciones Unidas, el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo y la Fundación Ford.

Art. 2.º Las becas comprenderán gastos de viaje, matrículas y estancias en el extranjero, y en determinados casos se asignarán importes por familiares a cargo del becario.

Art. 3.º Los becarios tendrán nacionalidad española y serán todos Licenciados universitarios o Graduados de Escuelas Técnicas Superiores.

Art. 4.º En el proceso selectivo tendrán preferencia los candidatos que presenten certificación acreditativa de pertenecer al Instituto de Ciencias de la Educación de una Universidad española, expedido por su Director. Se procederá en forma análoga respecto al personal incorporado a las tareas del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación.

Art. 5.º La selección de candidatos se iniciará como mínimo a partir de los treinta y cinco días siguientes a la publicación de la presente Orden y previo al correspondiente llamamiento. Dicho llamamiento se hará público en el Ministerio de Educación y Ciencia, Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, Institutos de Ciencias de la Educación, así como a través de los órganos informativos.

Art. 6.º La selección de candidatos incluirá la realización de los exámenes oportunos, destinados a comprobar el dominio del idioma extranjero correspondiente, así como de las entrevistas que se juzguen necesarias ante el Comité de Selección a que se refiere la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1970. Asimismo los candidatos deberán acreditar en su momento su buen estado de salud física.

Art. 7.º Los campos de especialización serán aquellos que puedan contribuir a la renovación del sistema educativo español. Entre ellos se considerarán prioritarios, sin carácter exclusivo, los siguientes: Análisis del Mensaje; Antropología de la Educación y Análisis del Medio; Cine y Televisión Educativos; Didáctica de las Ciencias (Matemáticas, Física-Química, Biología); Didáctica de las Ciencias Sociales; Didáctica de la Lingüística (Idioma español y extranjero); Dinámica de Grupos; Documentación Educativa; Enseñanza con Ordenador; Elaboración de Programas y Pedagogía de la Enseñanza con Ordenador; Enseñanza Programada; Estudios Psicológicos, Biológicos o Químicos Aplicados a la Educación; Metodología de la Investigación Educativa; Modelos Analíticos Aplicados a la Macroeducación; Microenseñanza; Métodos de Trabajo en Equipo; Psicología Evolutiva; Técnicas y Métodos de Formación del Profesorado y Administración y Economía de la Educación.

Art. 8.º Las becas para estudios regulares tendrán una duración mínima de seis meses y máxima aproximada de dos años. Las becas para investigación podrán tener una duración inferior a lo previsto anteriormente.

Art. 9.º El lugar de realización de los estudios en el extranjero se acordará por el Comité de Selección, según las disponibilidades de plazas y en relación con las diversas disciplinas, siguiendo en lo posible las preferencias de cada candidato.

Art. 10. Los estudios de los candidatos seleccionados en esta convocatoria se iniciarán a partir del mes de septiembre de 1971 y enero de 1973.

Art. 11. Los impresos de petición de beca pueden solicitarse directamente o por escrito a los Institutos de Ciencias de la Educación de las Universidades españolas o al Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, Oficina de Programas Internacionales, Ciudad Universitaria, Madrid-3.

Art. 12. Dichas solicitudes, junto con la documentación que se exige, deberá remitirse al Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, Oficina de Programas Internacionales, Ciudad Universitaria, Madrid-3, antes del 20 de octubre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid 14 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Presidente del Patronato del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación.

ORDEN de 15 de julio de 1971 por la que se autoriza el tercer curso de los estudios de Arquitectura y de Ingeniería Industrial en Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a las peticiones que se han formulado y en aplicación de lo que previene la disposición adicional cuarta del Decreto 1264/1971, de 14 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos provisionales de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—A partir del día 1 de octubre próximo se establecerán en Las Palmas de Gran Canaria el tercer curso de Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura y el tercero de Ingeniería Industrial (especialidades Mecánica y Eléctrica).

Segundo.—Por esa Dirección General se adoptarán las medidas precisas para la ejecución de lo preceptuado en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 8 de julio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.978, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de noviembre de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.978, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de noviembre de 1965, se ha dictado con fecha 29 de marzo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Alter, S. A.», contra la resolución de 8 de julio de 1966, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, y por el mismo confirmada en resolución expresa del recurso de reposición de 17 de octubre de 1966, ambas denegatorias de su marca número 374.955, denominada «Alter», para distinguir instrumentos de precisión, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones denegatorias son conformes a derecho, y por lo mismo válidas y subsistentes; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Burgos, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para ampliar una subestación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora y de seccionamiento, sita en el término municipal de Villabilla (Burgos), kilómetro 7, margen derecha de la carretera Burgos-Valladolid, cuya instalación fué concedida a la Empresa peticionaria por Resolución de la entonces Dirección General de Industria de fecha 19 de diciembre de 1957.

La ampliación consistirá en la instalación de otro autotransformador de 100 MVA de potencia, con regulación en vacío, y relación de transformación 220/138 KV, disponiendo de un devanado terciario con potencia de 50 MVA y tensión en vacío de 13,2 KV. La alimentación de este nuevo transformador se realizará a través de una de las actuales posiciones a 220 KV.

Ampliación del actual sistema a 138 KV, dotándole de doble embarrado y de cinco nuevas posiciones de línea. Estas posicio-